



Reglamento de Cuenta de Caja de Ahorro

El presente Reglamento de Cuenta de Caja de Ahorro forma parte del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, bajo acuse de recibido y aceptación del ahorrista.

1. Requisitos para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro: Son requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, los siguientes:

a) Para personas naturales

- 1) Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2) Registro de Firmas en el Sistema del Banco;
- 3) Formulario de Apertura de Productos y Servicios - Pasivos;
- 4) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 5) Otra documentación adicional que requiera el Banco.

b) Para empresas unipersonales

- 1) Carta de solicitud de apertura de cuenta;
- 2) Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 3) Registro de Firmas en el Sistema del Banco;
- 4) Formulario de Apertura de Productos y Servicios - Pasivos;
- 5) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 6) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- 7) Poder de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia;
- 8) Otra documentación adicional que requiera el Banco.

c) Para personas jurídicas

- 1) Carta de solicitud de apertura de cuenta;
- 2) Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA), Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- 3) Estatutos vigentes, debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 4) Registro de Firmas en el Sistema del Banco;
- 5) Formulario de Apertura de Productos y Servicios - Pasivos;
- 6) Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 7) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 8) Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 9) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 10) Otra documentación adicional que requiera el Banco.

d) Para sociedades en formación (bajo la modalidad de Sociedad Anónima, conforme al artículo 221 del Código de Comercio)

- 1) Carta de solicitud de apertura de cuenta;
- 2) Documentación que acredite que el trámite de inscripción se encuentra en proceso de perfeccionamiento en el Registro de Comercio de Bolivia; Escritura de Constitución Social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- 3) Registro de Firmas en el Sistema del Banco;
- 4) Formulario de Apertura de Productos y Servicios - Pasivos;
- 5) Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 6) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 7) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 8) No estar incluido en las listas de cuentas corrientes clausuradas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 9) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;

e) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM).

- 1) Personalidad Jurídica de la Comunidad Indígena Originaria Campesina, Comunidad Intercultural y Comunidad Afroboliviana, según corresponda;
- 2) Estatutos vigentes, debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3) Registro de Firmas en el Sistema del Banco;
- 4) Formulario de Apertura de Productos y Servicios - Pasivos;
- 5) Poderes de administración cuando corresponda o Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 6) Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- 7) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;

Adicionalmente, el Banco puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

2. La firma de contratos de Caja de Ahorro para personas ciegas, para surtir efectos legales, será autenticada por Notario de Fe Pública, previa lectura del respectivo documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante. El Testigo puede ser familiar, o no, de la persona ciega; en caso que el cliente no pueda proporcionar un testigo, este podrá ser proporcionado por el Banco.
3. El Banco podrá revertir transacciones realizadas a una cuenta en caso que, por error o registro incorrecto imputable al Banco, haya abonado algún monto indebidamente. En caso de que el Ahorrista disponga o retire los fondos acreditados por error en su cuenta, el Banco requerirá por escrito mediante carta notariada la devolución de dicho monto retirado, debiendo el Ahorrista realizar la devolución en el plazo máximo de 24 horas. Transcurrido este plazo y no habiéndose producido la devolución del monto utilizado y apropiado indebidamente por el Ahorrista, el Banco, podrá interponer las acciones legales correspondientes, adjuntando los siguientes documentos: 1) notificación notarial, 2) constancia del abono efectuado por error y 3) extracto electrónico del retiro efectuado que constituyen, documentos con suficiente fuerza legal y probatoria.
4. **Periodicidad de entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro:** La entrega del extracto del mes en curso o del mes anterior, sin costo, se realizará solo a solicitud del Titular en los Puntos de Atención Financiera (PAF), en hoja normal, y no en papel membretado del Banco. Asimismo, podrá obtener extractos de cuentas por un período de tiempo mayor, impreso en papel membretado del Banco, con un costo establecido en el Tarifario vigente.
5. **Extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro:** En caso de extravío, pérdida o robo de la Libreta de Ahorro, el Titular dará inmediato aviso al Banco, para evitar cualquier pago indebido.
6. **Reposición de la Libreta de Ahorro:** En caso de pérdida o robo, la Libreta de Ahorro podrá ser repuesta por el Banco sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite aquél a cuyo nombre está registrada. Con carácter previo a la reposición, el Banco deberá publicar en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, un aviso con todas las características necesarias para identificar la Libreta de Ahorro respectiva, indicando claramente su reposición. No procede la reposición hasta transcurridos treinta (30) días de la fecha de publicación. Si durante los treinta (30) días indicados, alguien se opusiera a la reposición presentando la Libreta de Ahorro que se presume perdida, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente.
7. **Periodicidad de la capitalización de intereses:** La periodicidad en el pago de intereses y capitalización de los mismos se efectuará cada 30 días. Los intereses serán calculados sobre los saldos diarios efectivamente disponibles en la cuenta de acuerdo a la tasa que periódicamente establezca el Banco. La tasa de interés aplicable, será establecida por el Banco de acuerdo a Tarifario vigente. De acuerdo al D.S. No.2055 Cap. I Art.3, la tasa de interés para depósitos en cuentas de Cajas de Ahorro será mínimamente del dos por ciento (2%) anual. Esta tasa de interés aplicará solamente a las cuentas de Caja de Ahorro en moneda nacional de personas naturales que cumplan con lo establecido en el siguiente Parágrafo:
El promedio mensual de los saldos diarios de la(s) cuenta(s) en Caja de Ahorro que el Cliente tenga por entidad financiera, no deberá superar los Bs70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), independientemente del número de cuentas en Caja de Ahorro que posea el Cliente en la entidad financiera.
8. **Publicación del Tarifario de comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro:** Las comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro son publicados y actualizados en el Tarifario del Banco, que se encuentra disponible en nuestro portal web www.bg.com.bo y en las pizarras electrónicas ubicadas en los Puntos de Atención Financiera (PAF). La(s) comisione(s) sólo podrá(n) ser cobrada(s) previa autorización expresa de El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) y únicamente por los servicios que éste hubiera solicitado y fueran efectivamente prestados por EL BANCO. EL BANCO no podrá realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.
9. **Modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro:** El Banco realizará un aviso anticipado por medios impresos y/o a través del portal web (www.bg.com.bo) y/o redes sociales u otros medios de difusión del Banco, de las modificaciones realizadas en el presente reglamento, con una anticipación no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos, para que el ahorrista pueda manifestar si tuviera alguna disconformidad con los cambios efectuados y, en su caso, terminar la relación contractual. Transcurrido este término y sin que exista respuesta por parte del Cliente, las modificaciones se tendrán por aceptadas y entrarán en vigencia sin posibilidad de reclamación posterior por parte del Cliente.
10. **Porcentaje sujeto a embargo:** El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales (artículo 1366 del Código de Comercio), es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.
Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.
En caso que se trate de obligaciones alimenticias o contraídas directamente en favor del Banco, el Banco deberá retener el saldo ordenado por el juez u oponer el beneficio de compensación.
11. **Tratamiento para las Cuentas de Caja de Ahorro registradas a nombre de menores de edad:** Los menores de edad pueden mantener cuentas de ahorro, pero los retiros de fondos sólo pueden ser realizados por los padres o tutores del menor legalmente designados. Los que hubieran cumplido dieciocho años de edad podrán disponer de los fondos depositados, salvo las excepciones dispuestas por Ley y previo cumplimiento de los requisitos que correspondan para la apertura de Cuentas de Cajas de Ahorro, en caso de no contar con los mismos.
12. **Tratamiento de la prescripción en Cuentas de Caja de Ahorro:** Los depósitos en cuentas de ahorro prescriben en favor del Estado en el plazo de diez (10) años desde la última operación de retiro o depósito realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso, debiendo el Banco transferir dichos montos al Tesoro General de la Nación.
13. **Terminación de Contrato de Caja de Ahorro:** El Banco respetará las decisiones de los ahorristas de terminar los contratos de Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren, sin aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos.

Vigencia del Reglamento

Este reglamento entra en vigencia a partir del 19 de Agosto del 2020.

Actualizado en Agosto de 2020.